



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2.022-00546-00
DEMANDANTE: JAIDER MEJIA PEREZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD -ATLCO.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la contestación de la demanda en debida forma.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Dentro del presente asunto en auto de fecha 22 de noviembre de 2.022, se dispuso inadmitir la de la demanda con sustento que en la misma no se observó que antes o al momento de la presentación de la demanda, la parte demandante haya remitido correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales a la parte demandada de la demanda para su traslado, tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que la parte demandante allegó en el término legal constancia de envío de la demanda, y en tal medida fueron corregidos los defectos anotados, siendo del caso proceder a su admisión y traslado a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

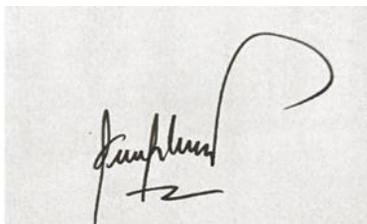
R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por JAIDER MEJIA PEREZ contra ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD -ATLCO, por reunir los requisitos anteriormente señalados y, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado a la demandada, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días, los cuales correrán pasados dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje de datos, tendiendo lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor WILLIAM ENRIQUE ROCA GONZALEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco'.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf33b2971b516e9bf0865ed537968969a50eebc31a372f9990fe3c3510d445b**

Documento generado en 15/12/2022 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>